

Expediente: PAOT-2026-150-SAPBA-101
No. Folio: PAOT-05-300/200- **5572** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-150-SAPBA-101** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Perrito que desde la semana pasada lo dejan solo todo el día. con poca agua y no (...) comida*
(...) [Ubicación de los hechos: calle Celestun, número 421, colonia Héroes Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 45 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Celestun, número 421, colonia Héroes Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento al inmueble ubicado en calle Celestun, número 421, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, entrevistándose con personal de vigilancia, quien refirió que las personas habitantes del domicilio 421, no se encontraban; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente.

Expediente: PAOT-2026-150-SAPBA-101

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5572 -2026

En relación a lo anterior, personal de esta Entidad sostuvo comunicación, con el responsable del ejemplar canino, quien manifestó, lo siguiente:

- En el inmueble habita un canino macho, mestizo, de 7 años de edad.
- No presenta lesiones, ni signos de ansiedad y/o estrés.
- Es alojado al interior del domicilio, lugar donde deambula libremente.
- Es alimentado dos veces al día y cuenta con recipiente con agua a libre acceso.

Asimismo, el responsable remitió soporte fotográfico de su dicho, observando que el animal de compañía sale a pasear, presenta condición corporal acorde a sus características físicas y cuenta con espacios para su descanso.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara información adicional que permitiera continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, no se aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

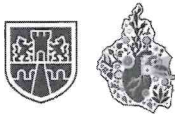
- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en calle Celestun, número 421, colonia Héroes Padierna, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se constató que dicho animal, cuenta con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulan libremente al interior del domicilio, recibe alimento dos veces al día y dispone de recipiente con agua; por lo que presenta los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-150-SAPBA-101

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5572

-2026

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/IDRG/MRHS

